

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA

AVDA. DE LA BUHAIRA nº 26, EDIF. NOGA, 6ª planta

Tif: 955.51.90.91

Procedimiento: 47/2013 **Negociado:** 7

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

N.I.G.: 4109144S20130000423

De: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Contra: AYUNTAMIENTO DE OSUNA

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

EL ILMO. SR. DON RAFAEL FERNÁNDEZ LOPEZ, MAGISTRADO-JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE SEVILLA Y SU PROVINCIA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE

SENTENCIA Nº 449/15

En la Ciudad de Sevilla, a quince de octubre de dos mil quince, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 47/2013, promovidos por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ contra AYUNTAMIENTO DE OSUNA, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 16.1.13 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO: Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio, tuvieron éstos lugar el día 17.09.15, al que comparecieron las partes que constan en el acta.

En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, añadiendo que deben abonarse la totalidad de las retribuciones que efectivamente realiza, incluso en los periodos de IT.

La parte demandada se opuso en los términos que se indican en el acta, alegando en síntesis que el actor es ayudante de jardinería como trabajador fijo, y fuera de su jornada de trabajo es bombero voluntario en un parque financiado por la Diputación, no siendo de aplicación el artículo 14 del CC, ya que no prestó los servicios voluntarios durante el periodo de IT. No obstante, se le abonaron las prestaciones incluyendo la retribución de bombero voluntario. Conforme a la DA 13ª del CC, la retribución voluntaria de bomberos es independiente del propio Convenio.

A continuación se practicaron las pruebas propuestas y admitidas, consistentes en documental.

En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vista y solicitaron de este Juzgado se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

2 - 1109 - 2015

TERCERO: En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales, excepto el de señalamiento y para dictar sentencia, debido a la acumulación de asuntos que pesan sobre este órgano.

HECHOS PROBADOS

1º) El actor ~~XXXXXXXXXX~~, mayor de edad y con DNI nº ~~XXXXXXXXXX~~, presta sus servicios desde el 5.6.1985 por orden y cuenta de la corporación demandada Ayuntamiento de Osuna, con la categoría profesional de Ayudante de Oficio y desempeñando el puesto de trabajo de Ayudante de Jardinería, así como el de Bombero voluntario desde el 2 de enero de 1992, percibiendo un salario mensual de 2.208,20 €, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias y ostentando la cualidad de delegado sindical.

2º) Conforme a la disposición adicional 13ª del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento demandado (BOP de 12/6/2008), los servicios prestados por los trabajadores del Servicio de Prevención y Extinción de incendios serán objeto de remuneración independiente de los estipulados en dicho convenio, y de conformidad con los acuerdos que se firmen entre tales trabajadores, la corporación municipal y la diputación Provincial de Sevilla.

De conformidad con dicha disposición, en fecha 16/4/2008 se firmó el acuerdo del Ayuntamiento de Osuna y el Servicio Municipal Voluntario de Bomberos con vigencia 2008-2011 y prorrogable, obrante a los folios 108 a 110 de las actuaciones y que damos por reproducido.

3º) El actor estuvo en situación de baja por incapacidad temporal por contingencias comunes del 1/3/2012 al 30/4/2012, procediendo al ayuntamiento demandado a descontar en las nóminas de los meses de mayo y junio las cantidades respectivas de 149,69 € y de 97,20 €, correspondientes a complementos de subsidio por IT considerados indebidamente cobrados.

4º) Interpuesta por el actor reclamación de las cantidades de 160,39 € y 107,90 € que le habían sido descontadas en las nóminas de los meses de mayo y junio de 2012, se desestimó la misma mediante decreto de la Alcaldía de 5 de diciembre de 2012, en el que se hizo constar que las cantidades de 10,70 € por mes correspondían a los descuentos practicados por cuotas sindicales, y que los restantes 246,6 € se debían a complementos del subsidio por IT indebidamente cobrados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: De la prueba documental aportada al acervo probatorio del juicio por la parte actora, consistente en el contrato de trabajo, el nombramiento como bombero voluntario y nóminas, ha quedado suficientemente acreditada la relación laboral que mediaba entre las partes, así como las demás circunstancias de la misma consignadas en el antecedente de hechos probados.

De igual forma quedó probado mediante la documental aportada el hecho del establecimiento de un servicio municipal voluntario de bomberos en la localidad de Osuna, cuyo personal adscrito percibirá las retribuciones previstas en la acuerdo correspondiente, y sin que al mismo le sea de aplicación la regulación prevista a tales efectos en el convenio colectivo de aplicación.

